



BOLETÍN INFORMATIVO FISCALÍA

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

30/ NOVIEMBRE / 2023

Nº11

“Al servicio de la salud y del país”

Contenido:

■ El Día Internacional del Hombre	2
■ Lo que no debemos hacer en un período de incapacidad	3
■ Recomendaciones de incapacidad por Profesionales en medicina y odontología privados, del sistema de medicina mixta y del instituto de alcoholismo y farmacodependencia	3
■ Tiempo de ejecución del acto médico	8
■ Comunicado a la comunidad médica de Costa Rica	7

El Día Internacional del Hombre (DIM) se conmemora anualmente el 19 de noviembre. El día conmemora en todo el mundo el valor positivo que los hombres aportan al mundo, a sus familias y comunidades.

Desde la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos, conmemorar la fuerza interior, la sabiduría y el coraje que cada hombre aporta al mundo.

A los hombres que no tienen miedo de ser vulnerables, a los hombres que apoyan a las mujeres en sus vidas, a los hombres que luchan contra la discriminación, a los hombres que son aliados, los honramos y respetamos.

Muy feliz día estimados colegas.



**FELIZ DIA
INTERNACIONAL DEL
HOMBRE**

LO QUE NO DEBEMOS HACER EN UN PERÍODO DE INCAPACIDAD

La Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos recuerda a sus agremiados que, ante un periodo de incapacidad o bien bajo licencia de maternidad, el profesional no puede laborar a nivel público o privado.

Lo anterior debe cumplirse en acatamiento al artículo 16 del Capítulo 3 del Código de Ética Médica, que señala que, en la atención institucional, sea pública o privada, el médico debe procurar armonizar su ejercicio profesional con las normas de la institución, siempre que estas no contravengan las disposiciones del presente Código, además, el médico debe honrar los compromisos adquiridos y proceder siempre con rectitud y probidad. Asimismo, lo demanda el Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

La CCSS paga un subsidio al asegurado que se encuentra incapacitado, por esta razón, al laborar en este período se cataloga como mal uso de dicha facultad y esto puede terminar en sanciones contra el agremiado.

Por lo anterior se les solicita a los agremiados a realizar su ejercicio profesional apegado al Código de Ética Médica y las normas institucionales correspondientes.



RECOMENDACIONES DE INCAPACIDAD POR PROFESIONALES EN MEDICINA Y ODONTOLOGÍA PRIVADOS, DEL SISTEMA DE MEDICINA MIXTA Y DEL INSTITUTO DE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

Artículo 82 del Reglamento de Incapacidades
Del trámite de las recomendaciones de incapacidad por profesionales en Medicina y Odontología privados, del Sistema de Medicina Mixta y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia. En los casos de personas atendidas por profesionales en Ciencias Médicas Privados Nacionales, del Sistema de Medicina Mixta y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, a quienes se les haya emitido una recomendación de incapacidad deberá seguir el siguiente trámite para el registro y pago de incapacidades con cargo al Seguro de Salud:

a) El asegurado (a) activo (a) de la Caja que haya recibido una recomendación de incapacidad por Médicos y Odontólogos Privados, del Sistema de Medicina Mixta, contará con un (1) día hábil, contados a partir del siguiente a la fecha en la que se emitió la recomendación, para gestionar la misma ante la Dirección Médica de su Área de Adscripción, en forma personal o por medio de un tercero debidamente autorizado.

b) En casos excepcionales si la presentación de la documentación se realiza posterior al día hábil de expedida, plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días hábiles, la admisión, modificación o denegatoria del período recomendado, queda

sujeta a la justificación que presente el interesado, la cual debe estar acorde con la patología del caso. En casos muy calificados la Dirección del Centro podrá remitir a la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades para su admisión, modificación o denegatoria, recomendaciones de incapacidad presentadas en plazos mayores a los tres (3) días hábiles pero que no superen los cinco (5) días hábiles, quedando dicho acto sujeto a la justificación que presente el interesado, incluyendo prueba fehaciente de la imposibilidad para presentarse en el plazo estipulado en el inciso a) de este artículo. Además, debe quedar registrado en el expediente de salud del asegurado (a). En ningún caso se analizarán y tramitarán recomendaciones de incapacidad que superen el plazo de cinco (5) días hábiles.



c) La recomendación de días de incapacidad debe ser avalada por la Dirección Médica del Centro o la autoridad que ésta delegue e ingresada al Sistema de Registro Control y Pago de Incapacidades, cumpliendo con lo que regula los artículos 24°, 26° y 27° de este Reglamento y demás normativa establecida.

d) La Dirección Médica del Centro, o la autoridad que ésta delegue, deberá verificar que los días de incapacidad recomendados se ajusten al estándar de días de incapacidad por patología establecida por la Gerencia Médica y, tratándose de recomendaciones de incapacidad que provengan de la consulta externa privada, que no superen lo establecido en el inciso c) del artículo 81° de este Reglamento. La Dirección Médica o la autoridad que ésta delegue queda facultada para remitir el caso a la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades para la aplicación de lo establecido en el artículo 83° de este Reglamento.

e) En el caso de las incapacidades extendidas a pacientes que presenten una recomendación de un centro debidamente autorizado por el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia se registrará por lo siguiente:

1) Todo paciente que se presente a su unidad de adscripción con una recomendación de incapacidad extendida por médicos autorizados por el IAFA deberá verificarse en el RCPI para constatar que no tiene otra incapacidad en curso.

2) En aquellos sitios que tengan acceso, la Oficina de Validación de Derechos deberá verificar que el paciente se encuentre en planilla y al día.

3) En caso de trabajador (a) independiente deberá corroborarse su cotización en el período de la retroactividad, por medio del correspondiente

comprobante de pago. Además, será necesario que el trabajador (a) aporte una certificación de su patrono, en el que se acredite su condición de trabajador (a) activo (a).

4) En acatamiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 81° de este Reglamento, las recomendaciones de incapacidades del IAFA solo se aceptarán las que vengan emitidas en el formulario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.



5) La certificación mencionada anteriormente se deberá de acompañar de una epicrisis certificada por el médico autorizado del IAFA, quien deberá ser el mismo que firma la solicitud de incapacidad. Dicha epicrisis deberá tener un número de oficio o consecutivo y quedará archivada en el expediente clínico del paciente en el Área de Adscripción.

6) La Caja Costarricense de Seguro Social solo aceptará recomendaciones de incapacidad de centros que estén autorizados por el IAFA, que además tengan definidos los plazos para los planes de recuperación y que sean producto de internamientos en centros autorizados por el IAFA.

7) Las recomendaciones de incapacidades certificadas por los médicos autorizados del IAFA no podrán exceder los días establecidos en los programas de recuperación de los diferentes centros.

8) En caso de las recomendaciones de incapacidad provenientes del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia o centros autorizados por éste contarán con tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en la que se emitió la recomendación, para gestionar la misma ante la Dirección Médica de su Área de Adscripción, en forma personal y excepcionalmente por medio de un tercero debidamente autorizado y con una justificación emitida por el médico del centro del por qué el paciente no puede presentarse a tramitar su incapacidad.

9) Las recomendaciones de incapacidades que emitan los médicos de centros autorizados por el IAFA deberán solicitarse cada 30 días en aquellos centros que superen este período de recuperación, en forma retroactiva y según lo establecido en el inciso 8) de este artículo. También podrán hacerse por períodos más cortos, si así lo solicita el médico a cargo.

10) Estas recomendaciones de incapacidades no requieren de ninguna certificación o sello del IAFA ya que se manejarán como recomendaciones de centros privados y emitidas por centros privados.

TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL ACTO MÉDICO

Bajo el acuerdo de Junta de Gobierno de la sesión del 12 de diciembre del 2018 y publicado en La Gaceta del 24 de enero del 2019, el tiempo que el médico debe invertir en la ejecución del acto médico, incluyendo las consultas médicas, debe responder a las particularidades de cada paciente, según la patología o trauma que presente, garantizando la calidad de sus servicios, procurando el mayor bienestar del paciente. En consecuencia, como principio general no debería ser reglamentado previamente.

No obstante, es válido que, en los servicios médicos institucionales, se fije como parámetro un tiempo mínimo razonable para la atención de las consultas del paciente, el cual puede ser aumentado, según las necesidades de este.

El tiempo mínimo razonable para abordar una consulta médica, sea especializada o de medicina general, es de quince minutos por paciente, en el entendido que ese tiempo se dedica a la realización del acto médico en sentido estricto, lo que incluye el interrogatorio al paciente, el examen físico, la determinación del diagnóstico presuntivo, la elaboración del tratamiento y la documentación de esos procedimientos en el expediente clínico.

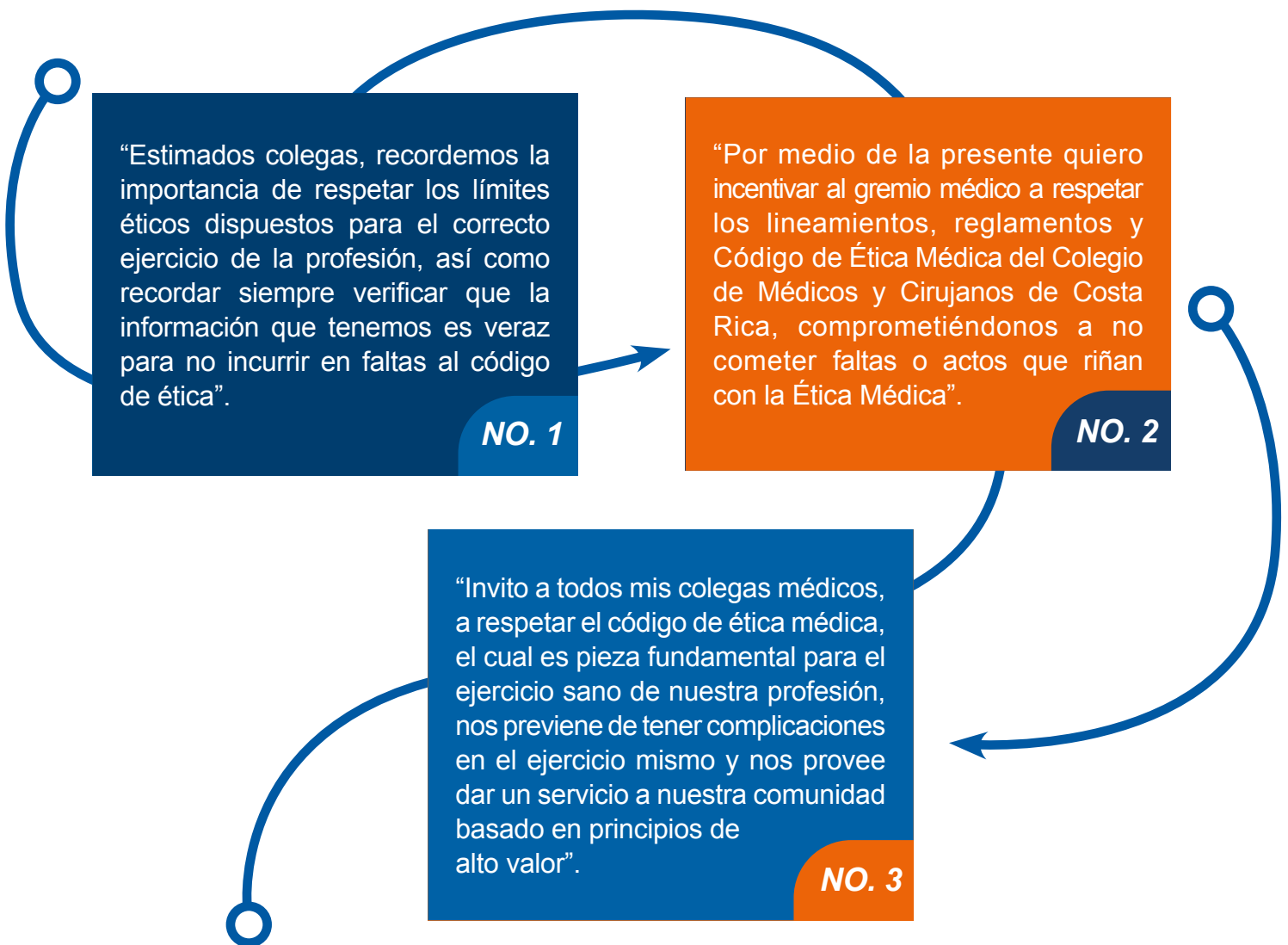
Cuando al médico se le encomiendan labores adicionales, tales como, llenado e interpretación de formularios para fines administrativos o estadísticos, o la elaboración de programas que trascienden la atención directa del paciente, o bien cuando se trata de pacientes nuevos que requieran interrogatorios más elaborados, esas labores deben ser ejecutadas fuera del tiempo que se le debe dedicar a la atención del paciente, y en consecuencia se le debe aumentar el tiempo de consulta, todo con el fin de garantizar la calidad del acto médico.



De esa misma forma, cuando se trata de programas de atención integral del paciente, o bien, cuando se trata de consultas altamente especializadas que por su naturaleza sea compleja, es razonable que los tiempos de consultas deban ser aumentados, pues es la única forma de garantizar el cumplimiento de los requerimientos de calidad de ese tipo de atención.

La digitalización del expediente clínico, lleva la ineludible labor de adaptarse al sistema y por ello, hay necesidad de aumentar el tiempo para la atención adecuada del paciente. Bajo ninguna circunstancia, la atención de pacientes con sistemas de registros digitalizados, puede darse en menos de quince minutos.

Asumir obligaciones contractuales que conlleven la atención de pacientes sin observar estos tiempos mínimos razonables aquí establecidos, compromete la calidad de los servicios médicos y, en consecuencia, se estaría incurriendo en violación a los principios contenidos en el Código de Ética, en especial la obligación de todo médico de prestar los servicios médicos en forma adecuada para procurar el mayor bienestar del paciente. También incurren en violación al Código de Ética, aquellos médicos en puestos de jefatura, dirección o gerencias que obliguen, promuevan o toleren que sus colaboradores médicos asuman compromisos contractuales o institucionales que vayan en detrimento de los parámetros mínimos aquí establecidos.



“El amor a la profesión equivalente al amor a la ética.

La Ética médica es el pilar que mantiene integra la profesión, es la única forma de mantener sagrado el prestigio de nuestra noble carrera escogida por vocación por lo que debemos mantener el adecuado trato para nuestros pacientes, colegas y leyes nacionales e internacionales.

Por lo que se hace un llamado a refrescar los 4 principios fundamentales de la ética: no causar daño (no maleficencia), hacer el bien (beneficencia), respetar la autonomía del paciente y aplicar la justicia.

Hay que estar vigilantes de los avances tecnológicos y científicos muchas veces nos obligan a reevaluar lo que sabemos hasta hoy de la ética médica la cual ha evolucionado para funcionar el concepto de Bioética preocupada más por la conducta moral en la vida humana y en relación con otros seres vivos. Además, la bioética también abarca temas ambientales y el trato hacia los animales.

En conclusión, amar la profesión es estar vigilante estar siempre evaluado la ética para que nadie manche o ponga entredicho nuestro ejercicio profesional”.

NO. 4

COMUNICADO A LA COMUNIDAD MÉDICA DE COSTA RICA

Respeto a los Lineamientos, Reglamentos y Código de Ética del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

Estimados colegas,

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en su calidad de máxima entidad rectora de la ética y la práctica médica en nuestro país, se enorgullece de contar con una comunidad médica destacada en excelencia. Es nuestra responsabilidad como médicos proteger y salvaguardar tanto la integridad de nuestra profesión como el bienestar de nuestros pacientes.

En este contexto, es oportuno recordar la trascendencia de respetar y acatar rigurosamente los lineamientos, reglamentos y código de ética establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Estos documentos no son formalidades vacías, sino pilares fundamentales que sustentan la calidad y la confiabilidad de la atención médica en nuestro país.

El Código de Ética Médica es el faro que guía nuestra conducta y decisiones en la práctica médica. A través de él, nos comprometemos a respetar la dignidad, privacidad y autonomía de nuestros pacientes, a ofrecer una atención de calidad, a mantener la confidencialidad de la información médica y a evitar cualquier conflicto de intereses que pueda comprometer la atención del paciente.

Los lineamientos y reglamentos, por otro lado, establecen los estándares y procedimientos que garantizan la idoneidad de nuestra práctica, protegiendo tanto a los pacientes como a los médicos. Es fundamental que todos nosotros, los médicos colegiados cumplamos con estos lineamientos en nuestro ejercicio diario.

Insto a cada miembro de nuestra comunidad médica a reflexionar sobre la importancia de estos documentos y a reafirmar su compromiso con el respeto de los mismos. El acatamiento riguroso de los lineamientos, reglamentos y código de ética es una muestra de nuestra responsabilidad y ética profesional, y es esencial para mantener la confianza del público en nuestra labor.

Nuestro compromiso con la excelencia médica y la ética no solo beneficia a los pacientes, sino que también fortalece la posición de los médicos en la sociedad. En el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica estarán siempre dispuestos a brindar apoyo, orientación y recursos para aquellos que buscan comprender y cumplir con estos importantes estándares.

En estos tiempos desafiantes, es aún más crucial que nuestra comunidad médica muestre su integridad y respeto por la ética médica. Juntos, podemos garantizar que la atención médica en Costa Rica siga siendo de la más alta calidad y que nuestros pacientes sigan confiando en nosotros.

“Al servicio de la salud y del país”

Nº10



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS
FISCALÍA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

BOLETÍN INFORMATIVO FISCALÍA

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTARICA

 2210-2263

 repcionfiscalia@medicos.cr

 <https://www.medicos.cr/dfiscalia/>

 Av.12 Avenida de los Médicos, Sabana Sur, 50 m este del Ministerio de Agricultura y Ganadería